

Asunto: L. A. T. 2.984. Modificación de la línea a 25 KV., a E. T. «Cooperativa» y nueva línea a E. T. «Martí».

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Modificación de la línea subterránea a 25 KV., con conductor de aluminio de 70 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 295 metros, a E. T. «Cooperativa», y línea aérea con conductor aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 48 metros para suministro a la E. T. «Martí», de 100 KVA. de potencia.

Origen: Apoyo sin número de la línea a E. T. «Rius».

Presupuesto: 878.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Uldecona.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2817 y 2819/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 6 de abril de 1976.—El Delegado provincial.—5.612-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

11176

RESOLUCION de la Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios; al Grupo Sindical de Colonización número 15.817 «San Bartolomé», de Alpicat (Lérida).

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto siete de la Orden ministerial de 7 de abril de 1976, por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (A. P. A.), a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «frutas varias» el Grupo Sindical de Colonización número 15.817, «San Bartolomé», de Alpicat (Lérida), se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 029.

Madrid, 8 de abril de 1976.—El Subdirector general, Luis Ferrer Falcón.

MINISTERIO DE COMERCIO

11177

ORDEN de 25 de mayo de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Rank Xerox Española, S. A.», por Orden de 1 de marzo de 1975, en el sentido de incluir en él las importaciones de negro de humo, N butil-metacrilato monómero, polivinil-butiral y estireno monómero.

Ilmo. Sr.: La firma «Rank Xerox Española, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 1 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 14), para la importación de copolímero de estireno y normal butil-metacrilato (65/35) y la exportación de pigmento impresor, denominado «Toner», en polvo micronizado, con una composición de: copolímero de estireno-butadieno, 82 por 100; negro de humo, 9 por 100, y polivinil butiral, 9 por 100, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de negro de humo y de polivinil-butiral, así como las de estireno monómero y normal butil-metacrilato en sustitución, en ocasiones, de las del copolímero que tenían autorizado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Rank Xerox Española, S. A.», con domicilio en avenida Fuentemar, 26, Coslada (Madrid), por Orden ministerial de 1 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 14), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de negro de humo y de polivinil-butiral, así como las de estireno monómero y normal butil-metacrilato, en sustitución, opcionalmente, del copolímero de ambos productos.

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de pigmento impresor en polvo micronizado denominado «Toner» que se exporten, con un contenido de 82 por 100 de copolímero de estireno y normal butil-metacrilato (65/35), se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, nueve kilogramos con 290 gramos de negro de humo y nueve kilogramos con 290 gramos de polivinil-butiral.

Además, también se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, o bien 82 kilogramos con 820 gramos de copolímero de estireno y normal butil-metacrilato (65/35) (ya autorizado en la mencionada Orden de 1 de marzo de 1975), o bien, en su lugar, 29 kilogramos con 250 gramos de normal butil-metacrilato y 54 kilogramos con 320 gramos de estireno-monómero.

Dentro de estas cantidades, y para todas las mercancías de importación, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2,1 por 100 de la cantidad importada.

No existen subproductos.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de noviembre de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de esta solicitud y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 1 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de marzo), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1976.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11178

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta para la construcción de una turbina de vapor de 500 MW. (P. A. 84.05-B) con destino al grupo I de la Central Térmica de Meirima, a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima».

El Decreto 1938/1969, de 16 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre de 1969), aprobó la resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de turbinas de vapor para centrales térmicas de 300 a 500 MW, y de 500 MW. Este Decreto ha sido prorrogado por Decretos 3279/1971, de 23 de diciembre, y 960/1974, de 14 de marzo, y modificado por Decreto 112/1975, de 16 de enero.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que lo desarrolló, «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Fernando Junoy, número 2-64, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de una turbina de vapor de las características indicadas bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informes con fechas 8 de abril y 10 y 28 de mayo de 1976, calificando favorablemente la solicitud de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas de vapor para accionar generadores eléctricos de 500 MW, para centrales térmicas con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de resolución-tipo, posteriormente actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», tiene un contrato de colaboración y asistencia técnica con «Brown Boveri & Cie.», actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de esta turbina ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa

un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y diez del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de la turbina de vapor, que después se detalla, en favor de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.».

Autorización particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 1938/1969, de 16 de agosto, a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Fernando Junoy, números 2-64, para la fabricación de una turbina de vapor de 500 MW. con destino al grupo I de la Central Térmica de Meirama.

2.ª Se autoriza a «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas séptima y octava la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se irá precisando en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 50,3 por 100 el grado de nacionalización de la turbina construida. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 49,7 por 100 del precio de venta de dicha turbina.

4.ª A los efectos del artículo décimo del Decreto 1938/1969, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», propietaria de la central térmica de Meirama, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de la turbina de vapor objeto de esta autorización-particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto 1938/1969, que estableció la Resolución-tipo.

11. La presente autorización-particular tendrá una vigencia de tres años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 24 de mayo de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de una turbina de vapor de 500 MW., con destino al grupo I de la Central Térmica de Meirama

Descripción	Importador
Piezas fundidas desbastadas para envolventes interiores de «A. P.» y «M. P.», para anillo guía, codos entradas vapor recalentado y vivo y para válvulas.	«Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», y «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.».
Alabes fijos.	
Rotores con sus álabes.	
Elementos para cojinetes.	
Pernos especiales, chavetas y tornillos especiales, manguitos, camisas, aros, resortes.	
Piezas forjadas en bruto y mecanizadas para anillos zuncho y partes tuberías vapor vivo mecanizadas.	
Equipos de control de presión, temperatura, potencial, velocidad, dilataciones, vibraciones, posición axial eje, indicador de nivel, aparatos para la automatización e instrumentación.	
Sistema de seguridad, regulación y engrase.	
Instalación aceite y bomba «A. P.».	
Filtros, separadores y aspiradores.	
Tubos de aletas.	
Elementos de maniobra y montaje, virador para levantar ejes, ejes auxiliares, herramientas.	
Valvulería especial.	
Varios	

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

11179

ORDEN de 22 de abril de 1976 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «A» a la Empresa «Nuri».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Ramón Roig March, en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Información Turística y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «B» a favor de la Empresa «Nuri»;

Resultando que a la instancia de 27 de octubre de 1975 se acompañó la documentación que previene el artículo 43 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1964, que regula el ejercicio de las actividades profesionales de dichas Agencias;

Resultando que fue concedida por la Subsecretaría de Turismo la autorización provisional a que se refiere el artículo 45 del mencionado Reglamento;

Resultando que por el solicitante han sido aportados también los documentos a que se refiere el artículo 46 del antes mencionado Reglamento;

Resultando que en la Empresa solicitante concurren las condiciones exigidas por la Orden ministerial de 31 de enero de 1964 para la obtención del título-licencia de la Agencia de Información Turística del Grupo «B».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien otorgar a la Entidad «Nuri», con sede en la calle José Mundet, número 51, de la localidad de San Antonio de Calonge (Gerona), el título-licencia de Agencia de Información Turística del Grupo «B», con el número 19 de orden y, en consecuencia, autorizarle para el ejercicio de sus actividades, con sujeción a los preceptos del Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, de 31 de enero de 1964, y demás disposiciones aplicables, así como aprobar el siguiente

Cuadro de tarifas

1) Servicios gratuitos.

Comprenderán todos los referidos a servicios humanitarios, de orden de información de carácter general sobre Organismos oficiales; de indicaciones sobre manifestaciones de actividad